



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 052  
RADICADO N° 2021-00394-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por JHON LEISON CORDOBA RIOS en contra de LAVANDERIA COLOMBIA S.A.S., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 14 de enero de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Ha de advertirse que se aportó nuevo escrito de demanda en el que se relacionó los medios de prueba que pretende hacer valer en el proceso; no obstante, no hizo mención frente a las pruebas que relacionó en el escrito de demanda inicial, debiendo entender el Despacho que al no enlistar en debida forma las documentales, éstas se entenderán como no aportadas. Ahora, frente a la documental “calificación Junta Regional”, al no anexar la prueba relacionada, se entenderá como no aportada.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada y que corresponde a [pperezp@ilunion.com](mailto:pperezp@ilunion.com).

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES con C.C 43.097.217 y T.P 74.408

del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JHON LEISON CÓRDOBA RIOS en contra de LAVANDERÍA COLOMBIA S.A.S. tal como se expuso en la parte motiva de este auto, entendiéndose como no aportada la documental relacionada en el escrito de demanda inicial, y la denominada “calificación Junta Regional”.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES con C.C 43.097.217 y T.P 74.408 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.014

hoy 01 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696ebe9b54047a15edc363f9724044ff7a931bf5f2f8193e9a3f87c2252911b7**

Documento generado en 31/01/2022 01:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**